



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Bogotá

Radicado No.
2023-EE-088289
2023-04-18 12:00:16 p. m.

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



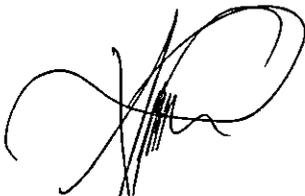
Referencia: Concepto al proyecto de ley 121 de 2022 Cámara.

Respetado doctor Lacouture, reciba un cordial saludo.

Con toda atención, me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley 121 de 2022 Cámara **“Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas y el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas”**.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,



AURORA VERGARA FIGUEROA
Ministra de Educación Nacional

Copia:

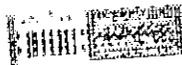
Autores: H.R. Ana Paola García Soto, H.R. Milene Jarava Díaz y H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.

Ponentes: H.R. Diego Fernando Caicedo Navas, H.R. Julián David López Tenorio, H.R. Hernando González y H.R. Diego Fernando Caicedo Navas.

Aprobó: Ana Carolina Quijano - Viceministra de Educación Superior (E)

Alejandro Botero Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Ricardo Moreno Patiño – Director de Fomento de Educación Superior (E)



Al Contestar cite Radicado: **20231000200001562**
Folios: 3 Fecha: 2023-04-20 10:02
Anexos: 0
Remitente: Ministerio de Educación Nacional
Destinatario: SECRETARIA GENERAL

9200





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Concepto al proyecto de ley 121 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas y el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas"

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto

La iniciativa tiene por objeto "(...) crear el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas y el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas, con el fin de incentivar la formación en estas áreas, de jóvenes que desean acceder a la educación superior para perfeccionar su habilidad, talento o destreza, pero no cuentan con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos académicos y de sostenimiento.

Este incentivo económico será un estímulo para el acceso y permanencia en la educación superior, y permitirá que los jóvenes deportistas y artistas puedan tener a futuro mayores ingresos, mejor calidad de vida y oportunidades de movilidad social".

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional procede a emitir concepto respecto del proyecto de ley, en los siguientes términos:

- **"Artículo 2. Creación de los programas.** Créase el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas; y asimismo créase el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas.

Ambos programas serán un estímulo a la formación técnico profesional, tecnológica o profesional en programas relacionados o afines al arte y al deporte, respectivamente. Para tal efecto, la política pública estará definida en materia de becas por parte del Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX.

El Gobierno Nacional determinará el número de cupos que ofertará por departamento, destinados a estos programas.

Los recursos que se destinen para dar cumplimiento a la presente ley, serán girados conforme al artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, o la norma que lo sustituya o modifique; y podrán ser dispuestos dentro de otro programa de transferencias monetarias que se esté ejecutando y tenga como propósito apoyar la formación técnica, tecnológica y/o profesional de los jóvenes.

Parágrafo. *Los recursos serán transferidos al ICETEX, de manera que se asegure y se reconozca a esta entidad, como administradora del fondo a través del cual se opere el Programa Nacional de Becas de Excelencia para Jóvenes Artistas y Deportistas, la remuneración por los costos que demande para su operación y ejecución.*

- **Artículo 3. Cobertura de la beca.** *Quienes resulten beneficiarios de los programas, recibirán un incentivo económico para gastos de manutención, por la cantidad de dinero que defina el comité que se cree para estos efectos.*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Dichas becas se otorgarán por todo el tiempo de duración del programa de formación técnica, tecnológica o profesional, que se adelante en una Institución de Educación Superior Pública.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia, definiendo los aspectos de procedimiento que se requieren para el otorgamiento de las becas, así como las condiciones de pérdida de la misma.

- **Artículo 8. Partidas presupuestales.** *Autorícese al Gobierno Nacional para que, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación, las apropiaciones requeridas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.*

En primer lugar, es oportuno manifestar que para el Ministerio de Educación Nacional es grato coincidir con integrantes del Poder Legislativo que comparten perspectivas frente a la educación superior, puesto que esto significa comunes intereses encaminados a garantizar la calidad de la prestación del servicio, cerrar brechas socioeconómicas y facilitar el acceso de los colombianos a este nivel educativo. Esto significa, en otras palabras, un genuino interés para responder a las críticas exigencias de un momento histórico sin antecedentes cercanos.

En segundo lugar, esta cartera se permite señalar que, en el marco de la política de fomento al acceso a la educación superior, viene realizando esfuerzos significativos para el fomento de su acceso y permanencia, mediante la destinación de recursos financieros para apoyar económicamente a los (as) estudiantes destacados académicamente y/o que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, el artículo 114 de la Ley 30 de 1992; *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"*, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, establece que dichos esfuerzos se canalizan a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), al indicar que: *"Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración (...)"*. En consecuencia, esta es la única entidad autorizada y con plenas competencias para ofrecer créditos educativos, los cuales se ponen a disposición de los ciudadanos para que adelanten estudios en educación superior.

De acuerdo con lo anterior, el ICETEX cuenta con fondos que fomentan el acceso a la educación superior a través de créditos condonables, los cuales tienen como objetivo financiar la matrícula o sostenimiento del estudiante. Para que dichos créditos sean condonados, los beneficiarios deben cumplir ciertas condiciones establecidas en cada uno de los fondos. Ahora bien, a partir de estos créditos, los (as) beneficiarios (as) pueden utilizar los recursos girados para el pago de la matrícula, el sostenimiento, materiales de estudio, transportes, entre otros gastos.

Bajo este contexto, es preciso señalar que las acciones de financiación para el acceso a la educación superior se definen por el mérito académico y condición de vulnerabilidad, lo cual, en la actualidad, está siendo recogido por programas existentes como Generación E y los fondos del ICETEX. En este sentido, los jóvenes del país que cumplan con las condiciones exigidas podrán acceder a ser beneficiarios de estas ayudas.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

A continuación, se relacionan los diferentes fondos y subsidios vigentes en el marco del desarrollo de la política pública:

- Fondo Programa Generación E – Componente Equidad.
- Fondo Programa Generación E – Componente Excelencia.
- Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctimas del Conflicto Armado.
- Fondo Especial de Comunidades Negras.
- Fondo de Comunidades Indígenas - Álvaro Ulcué Chocué.
- Fondo de Población ROM.
- Fondo de Estudiantes con Discapacidad.
- Fondo Mejores Bachilleres del País.
- Fondo Beca "*Omaira Sánchez*".
- Fondo Beca "*Jóvenes Ciudadanos de Paz*".
- Fondo Programa Ser Pilo Paga.
- Fondo Excelencia Docente.
- Fondo Programa Beca "*Hipólita*".
- Fondo Becas de Posgrado - Mejores Saber Pro.
Fondos Posgrado Programa Beca "*Alfonso López Michelsen*".

En tercer lugar, es oportuno indicar que los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a las estrategias de financiación a la demanda de la educación superior a cargo del Ministerio de Educación Nacional, deben beneficiar a la mayor cantidad de estudiantes de sectores vulnerables en todo el territorio nacional; por lo tanto, implementar una estrategia específica para el otorgamiento de becas sin que se determinen sus nuevos recursos, podría generar una desigualdad en la asignación de estos frente a otros jóvenes en situación de vulnerabilidad y con mérito académico.

En cuarto lugar, y en armonía con lo expuesto, es oportuno manifestar que en materia de gratuidad, se cuenta con lo dispuesto en la Ley 2155 de 2021 y en el Decreto 1667 de 2021, a través de los cuales se estableció la gratuidad en la educación superior pública para los estudiantes más vulnerables como política de Estado. Esta política beneficia actualmente a los estudiantes de estratos 1, 2 y 3 que acceden a educación superior pública y a la fecha ha beneficiado a cerca de 745 mil jóvenes de todo el país.

Se resalta que la gratuidad en la educación superior es una prioridad para el actual Gobierno y, en ese sentido, estamos adelantando las gestiones que permitan, no solo dar continuidad, sino seguir avanzando gradualmente en la ampliación de la cobertura de la política para que cada vez más colombianas y colombianos puedan acceder al sistema de educación superior. En ese sentido, estamos en los aprestamientos jurídicos, presupuestales y políticos necesarios para introducir los cambios de trayectoria que permitan materializar progresivamente el derecho a la educación superior en Colombia.

Adicionalmente, desde el Gobierno Nacional nos hemos propuesto la meta de aumentar en 500.000 el número de nuevos estudiantes que podrán acceder a la Educación Superior, así como gestionar recursos adicionales, en una apuesta decidida que ya fue plasmada en las bases del nuevo Plan Nacional de Desarrollo que tendrá como uno de sus pilares el fortalecimiento de la



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

infraestructura del sector, con el propósito de mejorar el acceso y permanencia a la educación superior en todas las regiones del país.

Sobre el particular, es necesario precisar que, por diversas circunstancias, actualmente los recursos del Estado son especialmente limitados, razón por la cual, de acuerdo con lo que se aconseja para las políticas públicas sociales, deben ser priorizados o asignados en un orden de necesidades, de mayor a menor, o si se quiere, en un grado de urgencia. En este sentido, considera el Ministerio de Educación Nacional que el esfuerzo principal debe hacer énfasis en los colombianos más vulnerables y que no tienen capacidad de pago.

Además, debe tenerse en cuenta que el Marco de Gasto de Mediano Plazo está comprometido plenamente con los costos que implican la financiación actual y futura para garantizar la formación completa de los actuales y nuevos beneficiarios de las estrategias y política mencionada anteriormente.

Con el objetivo de revisar la viabilidad de la iniciativa, se recomienda analizar esta propuesta con los Ministerios de Cultura y Deporte, con el fin de determinar la posibilidad del desarrollo del Programa Nacional de Becas a través de estas carteras.

III. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada e invita a sus autores a participar de la construcción de las acciones que adelantará el Gobierno Nacional en materia de acceso a la educación superior, con el propósito de:

- i) Dar continuidad a la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula.
- ii) Seguir avanzando gradualmente en la ampliación de cobertura de la política, para que cada vez más colombianas y colombianos puedan acceder al sistema de educación superior.
- iii) Alcanzar la meta que nos hemos propuesto de aumentar en 500.000 el número de nuevos estudiantes que podrán acceder a la Educación Superior.
- iv) Gestionar recursos adicionales para el fortalecimiento de la infraestructura del sector, con el propósito de mejorar el acceso y permanencia a la educación superior en todas las regiones del país.
- v) Realizar los aprestamientos jurídicos, presupuestales y políticos que se consideren necesarios para introducir los cambios de trayectoria que permitan materializar progresivamente el derecho a la educación superior en Colombia.

En ese sentido, y conforme con lo expuesto en el acápite de consideraciones técnicas y jurídicas, y sin perjuicio del concepto que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esta cartera respetuosamente recomienda no continuar con el trámite legislativo del presente proyecto de ley, toda vez que las acciones deben centrarse en la política de gratuidad en la educación superior pública, para así avanzar gradualmente en la ampliación de cobertura de la política.

No obstante, se considera fundamental recoger los elementos de la iniciativa y así robustecer el acceso a la educación superior en el país.